

ESTATUTO
DEL MOVIMIENTO DE CONTADORES
PÚBLICOS INDEPENDIENTES



REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOMBRE Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1: La Organización se denominará MOVIMIENTO DE CONTADORES

PUBLICOS INDEPENDIENTES. Los fines de la institución son los siguientes:

- a) Fomentar la solidaridad y la cooperación entre todos los profesionales de la Contabilidad.
- b) Velar por el respeto del Contador Público en el ejercicio de su profesión.
- c) Propiciar relaciones con organismos afines, locales e internacionales, con el objeto de intercambiar experiencias y otros recursos que constituyan al fortalecimiento de la profesión de contabilidad.
- ch) Procurar la ocupación permanente o temporal de los miembros del Movimiento que lo necesiten por medio de una "Bolsa de Trabajo" que deberá ser reglamentada.
- d) Procurar la mayor participación posible de los profesionales de la contabilidad en las actividades del gremio, por medio de su afiliación y actividad en el mismo.
- e) Estudiar los problemas nacionales de orden financiero, económico, político y social; de lo cual se harán los pronunciamientos que sean necesarios.
- f) Contribuir a la consecución y promulgación de leyes de ejercicio profesional, que favorezcan las actividades del Contador Público y vigilar su correcta aplicación.
- g) Mantener vinculaciones con las Universidades y otras instituciones educativas, con el fin de colaborar con la formación académica de los futuros profesionales de la contabilidad.
- h) Luchar por la plena nacionalización del ejercicio de la profesión de contabilidad en la República de Panamá.
- i) Mantener sus actividades en permanente dirección, hacia el análisis, investigación, orientación de los problemas que, en materia de contabilidad, auditoría y demás disciplinas afines y/o conexas surjan en nuestro país.
- j) Tender a que el Contador Público adquiriera una adecuada conciencia profesional y social acorde con su participación integral en el desarrollo de la comunidad.
- k) Organizar y patrocinar actividades e instituciones que contribuyan al desarrollo técnico-científico de la profesión de contabilidad.

- l) Propender por la protección social del Contador Público y de sus familiares.
- m) Afiliarse a todas aquellas organizaciones internacionales que tengan relación con la profesión, que se crean convenientes para el robustecimiento institucional.
- n) Emitir y divulgar pronunciamientos y opiniones técnicas en materia de Contaduría Pública, con el fin de orientar a los profesionales de esta disciplina y a la comunidad en general.
- ñ) Vigilar la administración de la Cosa Pública, con el fin de contribuir a la administración eficiente del Estado y sus recursos.
- o) Informar a la comunidad sobre el significado e importancia de la profesión de contabilidad, con el fin de lograr mayores servicios y beneficios para los Contadores públicos.
- p) Contribuir con el desarrollo y aplicación de los principios y conceptos éticos de la profesión.

Artículo 2: El Movimiento prescinde de toda cuestión de carácter religioso, racial, y de política partidista.

Artículo 3: La duración del Movimiento será de tiempo indefinido y el número de miembros ilimitado. La Asamblea General podrá resolver su disolución en cualquier momento.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4: Podrán ser miembros de la entidad aquellos que posean licencia de Contador Público Autorizado reconocidas por la legislación vigente o por las universidades y que sean aceptados por la Junta de Admisión.

Artículo 5: Las personas que deseen ingresar al Movimiento deben tramitar su solicitud en el Capítulo del Movimiento que esté en su provincia de residencia. De no existir Capítulo en su provincia podrá hacerlo en el Capítulo más cercano o en la Sede Nacional que estará ubicada en la ciudad de Panamá.

Parágrafo: Cuando un miembro traslade su residencia permanente a otra provincia, deberá transferirse al Capítulo correspondiente a su nueva residencia. Al

crearse el Capítulo de una provincia todos los miembros que tengan su área de residencia en dicha provincia deberán transferirse a su Capítulo provincial.

Artículo 6: Son deberes para todos los miembros del MOVIMIENTO DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás disposiciones dictadas por los diferentes organismos del Movimiento.
- b) Ejercer y promover la práctica profesional de la Contabilidad al más alto nivel ético y técnico para incrementar su prestigio.
- c) Participar en forma entusiasta en las actividades del Movimiento y cubrir sus cuotas en los períodos establecidos.
- ch) Promover, gestionar y patrocinar el ingreso de nuevos miembros al Movimiento.
- a) Informar al Secretario de Afiliación y Extensión los cambios en su actividad profesional para actualizar los expedientes que mantiene el Movimiento.

Artículo 7: Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos en todas las elecciones del Movimiento, según establece este Estatuto.
- c) Presentar ante los organismos del Movimiento aquellos informes o proyectos que consideren necesarios.
- ch) Integrar Comisiones Permanentes y Eventuales.
- d) Declinar o renunciar con justificación escrita, cualquier nombramiento o designación que le hagan los organismos o dignatarios del Movimiento.
- e) Solicitar a quienes corresponden, los informes relacionados con la institución que crean convenientes.
- f) Todos los privilegios que otorga el Movimiento en la forma que este establezca.

Artículo 8: El miembro que hubiere cubierto sus cuotas durante veinte (20) años consecutivos y hubiere cumplido la edad de sesenta (60) años, continuará con los derechos que otorga el Movimiento sin la obligación de cubrir las cuotas ordinarias.

Artículo 9: Se perderá la condición de miembro por las siguientes causas:

- a) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias en los períodos establecidos, luego que la Junta Directiva así lo resuelva y se lo haya notificado al afectado.
- b) Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones económicas con el movimiento.
- c) Por expulsión decretada por la Asamblea General, luego de que el Tribunal de Honor y Ética Profesional, que debe haber sido escogido por dicha Asamblea General y que tendrá una vigencia de un año a partir del primero (1º) de julio de cada año, presente su informe, solicite la expulsión a la Asamblea General y esta acepte la recomendación del Tribunal De Honor y Ética Profesional.

Parágrafo: La Junta Directiva establecerá el procedimiento de apelación y el mismo deberá ser aprobado por la Asamblea General en una reunión extraordinaria convocada para este fin.

Artículo 10: Los miembros que pierden su condición de tales por morosidad, se reactivarán automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación.

ORGANISMOS DEL MOVIMIENTO

Artículo 11: Los organismos del Movimiento son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Tribunal de Honor y Ética Profesional
- ch) La Junta de Admisión
- d) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12: Son atributos y deberes de la Asamblea General:

- a) Aprobar todo lo que sea necesario para el logro de los fines del Movimiento.
- b) Elegir los miembros de la Junta de admisión.

- c) Elegir o ratificar los miembros del Tribunal de Honor y Ética Profesional.
- ch) Elegir los miembros del Comité de Elecciones de Junta Directiva.
- d) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las reformas al Estatuto.
- f) Crear Comisiones, excepto aquellas que corresponden a la Junta Directiva.
- g) Decisión o fusión del Movimiento.
- h) Aprobar los informes de las Comisiones.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 13: La dirección y administración de la entidad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros del Movimiento, elegidos por el período de dos (2) años. Este período se inicia el primero (1) de enero. Sólo los Contadores Públicos inscritos en el Movimiento podrán ocupar los puestos de la Junta Directiva.

Parágrafo: Se exceptúa del artículo anterior la primera Junta Directiva, la cual será electa por la Asamblea Constitutiva por el período del diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Los miembros de la Junta Directiva serán los siguientes:

Presidente

Vice-presidente

Secretario General

Secretario de Finanzas

Secretario de Afiliación y Extensión

Secretario de Educación Permanente

Secretario de Asuntos Internacionales

La Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para el buen funcionamiento y progreso del Movimiento, dejará constancia escrita de sus labores e informará de su actuación a los miembros de las Asambleas Generales. El Vice-presidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. Las ausencias del Presidente y el Vice-presidente a cualquiera de las reuniones, establecidas en el Artículo número cuarenta (40), serán suplidas por el dignatario que sea designado por el resto de los miembros de la Junta Directiva presente. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ocupadas por elección mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General, convocada para ese fin. Los miembros de la Junta Directiva de un período anterior, podrán ser asesores de la Junta Directiva del siguiente período.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por la buena marcha y progreso del Movimiento para el logro de sus fines.
- b) Hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos Internos y los acuerdos y Resoluciones debidamente adoptadas.
- c) Nombrar las comisiones permanentes.
- ch) Aprobar el presupuesto anual.
- d) Organizar la conmemoración del Aniversario del Movimiento; o nombrar para tal efecto con suficiente anticipación, una comisión que deberá preparar un programa a la Junta Directiva.
- e) Aprobar la celebración de contratos y actos que comprometen al Movimiento.
- f) Aprobar las obligaciones y erogaciones mayores de setenta y cinco balboas (B/.75.00), hasta un máximo de mil balboas (B/.1,000.00).
- g) Resolver las consultas que se formulen al Movimiento, después de recibir el informe de la respectiva comisión o funcionario de la Junta Directiva encargado del área de que trata la consulta.

- h) Evaluar la labor de las comisiones permanentes y eventuales y, exigir los informes correspondientes.
- i) Nombrar y remover los empleados del Movimiento y fijar los deberes y derechos de cada uno de ellos.
- j) Preparar el proyecto del orden del día para las Asambleas Generales. Las modificaciones al orden del día propuesto, deberán contar con la aprobación de un mínimo de cinco (5) miembros.
- k) Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión en el acto de toma de posesión de la Junta Directiva entrante.
- l) Mantener y desarrollar permanentemente, campañas y actividades que tengan como finalidad el incremento de la membresía, la reactivación de los miembros pasivos y la creación de nuevos capítulos del Movimiento.

Artículo 15: El presidente es el representante legal del Movimiento y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Acuerdos y Resoluciones, adoptadas tanto por la Asamblea General, como por la Junta Directiva.
- b) Dirigir y administrar el Movimiento conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, la Reunión de Presidentes y la Reunión Anual.
- ch) Aprobar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las obligaciones y erogaciones hasta la suma de setentas y cinco balboas (B/.75.00).
- d) Firmar junto con el Secretario de Finanzas los cheques del Movimiento una vez el pago haya sido aprobado por el nivel jerárquico correspondiente, según la cuantía.
- e) Preparar conjuntamente con el Secretario General el Orden del Día propuesto para las reuniones.

- f) Coordinar la preparación del informe final que deberá presentar la Junta Directiva al terminar su período.
- g) Representar al Movimiento en los actos públicos y designar a los miembros que puedan representarlo en dichos eventos, cuando el Vice-Presidente no pueda hacerlo.
- h) Servir como órgano de comunicación del Movimiento con otras entidades o personas naturales. Esta facultad podría delegarla en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cuando así lo estime conveniente.
- i) Nombrar y supervisar las comisiones eventuales.
- j) Coordinar la labor de las siguientes comisiones u organismos:
 - 1. Apoyo a los Representantes del Movimiento en la Junta Técnica de Contabilidad.
 - 2. Tribunal de Honor y Ética profesional.

Artículo 16: Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Remplazar al Presidente como Representante legal y desempeñar todas sus funciones en sus ausencias temporales o permanentes.
- b) Cooperar y prestar asistencia al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Coordinar la labor de la comisión de Actividades Internas y Relaciones Públicas.
- ch) Preparar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y la Comisión de Finanzas, el presupuesto anual del Movimiento para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- d) Supervisar al personal de oficina del Movimiento e informar a la Junta al respecto.
- e) Cualquiera otra función que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente le asignen.

Artículo 17: Son funciones del Secretario General.:

- a) Citar oportunamente para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, indicando el Orden del Día propuesto.
- b) Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día propuesto para las reuniones de Junta Directiva.
- c) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General. La Junta Directiva facilitará los medios y el personal que ayude en esta labor cuando así lo considere necesario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General.
- ch) Pasar lista en las reuniones y llevar registro de la asistencia de los miembros.
- d) Mantener en orden y custodiar los archivos del Movimiento.
- e)
- a) Expedir las certificaciones que se soliciten al Movimiento y que procedan de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.
- b) Organizar y coordinar todos los arreglos y preparativos que sean necesarios para la celebración de las Asambleas Generales y la Reunión Anual.
- c) Cualquier otra función que la Asamblea General, La Junta Directiva o el Presidente, lo asignen.

Artículo 18: Son Funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Cobrar las cuotas asignadas a los socios y cualesquiera partidas adeudadas al Movimiento y depositarlas en el banco.
- b) Llevar los registro de Contabilidad del Movimiento y rendir informes trimestrales, mediante circular a todos los miembros.
- c) Coordinar la labor de la Comisión de Finanzas.
- ch) Colaborar en la preparación del presupuesto anual y cumplir oportunamente con los compromisos económicos adquiridos por el Movimiento.
- d) Aprobar junto con el Presidente, las erogaciones y compromisos hasta la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00).

- e) Firmar junto con el Presidente los cheques del Movimiento después que el pago haya sido debidamente aprobado.
- f) Cualquier otra función que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, le asignen.

Artículo 19: Son Funciones del Secretario de Educación Permanente:

- a) Representar al Movimiento en los asuntos culturales y académicos, y servir de enlace y vocero ante las autoridades gubernamentales y docentes que tengan que ver con la formación académica del contador.
- b) Organizar, coordinar y dirigir la comisión para la realización permanente de seminarios, cursos, conferencias, charlas, simposium y otras actividades que tengan como fin la capacitación técnica, profesional y académica.
- c) Mantener un registro y control de la educación permanente de los miembros.
- ch) Coordinar la labor de las Comisiones de Normas de Contabilidad Financiera y de Asuntos Tributarios del Movimiento.
- d) Cualquiera otra función que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 20: Son funciones del Secretario de Asuntos Internacionales:

- a) Coordinar la participación del Movimiento en las actividades de carácter internacional.
- b) Colaborar con los representantes del Movimiento ante los organismos gremiales internacionales, recibir los informes de los mismos y transmitirlos a la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos del Movimiento como miembros de los organismos de carácter internacional y mantener comunicación permanente con los mismos.
- ch) Asesorar, dirigir y coordinar las delegaciones de la institución que asistan o participen en eventos internacionales; otorgar las credenciales necesarias y exigir los informes correspondientes.

- d) Organizar y dirigir las actividades locales de tipo internacional, que correspondan al Movimiento.
- e) Informar a la Asamblea General acerca de los asuntos internacionales que conciernan al Movimiento.
- f) Coordinar la labor de la Comisión de Normas de Auditoria del Movimiento.
- g) Cualquier otra función que le designen la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 21: Son funciones del Secretario de Afiliación y Extensión.

- a) Mantener y desarrollar permanentemente, campañas y actividades que tengan como finalidad el incremento de la membresía, la reactivación de los miembros pasivos y la creación de nuevos capítulos del Movimiento.
- b) Atender las personas interesadas en ingresar al Movimiento y colaborar con el miembro que lo recomienda para que su solicitud sea considerada por la Junta de Admisión en forma expedita.
- c) Mantener y desarrollar campañas o actividades para activar los capítulos que se encuentren inactivos o desorganizados.
- ch) Presentar un informe final sobre su gestión ante la última sesión de su período como directivo.
- d) Coordinar los asuntos de carácter administrativo, entre los capítulos y la Junta Directiva.
- e) Coordinar la labor de la Comisión de Afiliación y Extensión.
- f) Cualquier otra función que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente le designen.

DEL TRIBUNAL DEL HONOR Y ETICA PROFESIONAL

Artículo 22: Habrá un Tribunal de Honor y Ética Profesional Integrado por los cinco (5) últimos ex presidentes del Movimiento, quienes deberán ser ratificados por la Asamblea General y adoptarán las normas de funcionamiento administrativo que regirán dicho tribunal. El período del Tribunal de Honor y Ética Profesional será por el término de un año, a partir del primero (1º) de julio de cada año.

Parágrafo: Mientras no existan cinco (5) expresidentes, los miembros que hagan falta para integrar el Tribunal de Honor y Ética Profesional será elegidos por la Asamblea General.

DE LA JUNTA DE ADMISION

Artículo 23: Habrá una Junta de Admisión integrada por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General, por el término de un año. Este período se inicia el primero (1º) de julio de cada año.

Artículo 24: Son facultades de la Junta de Admisión aprobar o improbar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, así como también, el reingreso de miembros que hayan renunciado al Movimiento.

Artículo 25: La Junta Admisión dictara su propio reglamento interno en un término no mayor de treinta (30) día después de su elección y copia del mismo deberá ser entregado a la Junta Directiva.

Artículo 26: Son funciones de la Junta de Admisión:

- a) Exigir toda documentación y requisitos necesarios para aceptar las solicitudes de ingreso de los aspirantes a miembros.

- b) Investigar las credenciales de cada aspirante y fallar cada caso en un término no mayor de quince (15) días y comunicar la decisión tomada a la Secretaría de Afiliación y Extensión y a la Secretaría de Finanzas para los fines consiguientes.
- c) Informar en cada reunión de Asamblea General acerca de su labor.

DE LAS COMISIONES

Artículo 27: Habrán dos clases de comisiones que constarán de un número plural de miembros.

- a) Comisiones Permanentes y;
- b) Comisiones Eventuales

Artículo 28: Son Comisiones Permanentes, las siguientes:

- a) Asuntos Tributarios.
- b) Apoyo a los representantes del Movimiento en la Junta Técnica de Contabilidad.
- c) Finanzas.
- ch) Normas de Contabilidad Financiera.
- d) Normas de Auditoría.
- e) Aquellas que sean aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 29: Los miembros de la Comisiones Permanentes serán nombrados por la Junta Directiva y tendrán el mismo período de la Junta Directiva que los nombre.

Artículo 30: Las Comisiones Eventuales serán creadas por la Junta Directiva y sus miembros serán nombrados por el Presidente.

Artículo 31: Cada Comisión debe escoger un Presidente y un Secretario y preparar programa de trabajo para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32: La vigencia de las Comisiones Eventuales terminará con la aprobación de su informe final por la Junta Directiva.

DE LOS CAPITULOS

Artículo 33: La Asamblea General podrá autorizar la creación de capítulos provinciales, regionales o de ciudades importantes de la República de Panamá, previa solicitud formal de la Junta Directiva.

Artículo 34: Estos Capítulos se regirán por el Estatuto del Movimiento, pero podrán Presentar a la consideración de la Junta Directiva su propio reglamento interno, el cual no deberá contravenir el presente Estatuto.

Artículos 35: La Junta Directiva queda facultada para emitir una resolución aprobando o improbando el Reglamento Interno sometido a su consideración, por el Capítulo.

Artículo 36: Los capítulos serán dirigidos por su coordinador, el cual deberá informar regularmente a la Junta Directiva de la Asociación de las actividades del Capítulo. El coordinador deberá designar un secretario, quien servirá de colaborador del coordinador en todos los asuntos del Capítulo.

Artículo 37: El coordinador de cada Capítulo será escogido por la mayoría simple de todos los miembros que asistan a una Asamblea General Extraordinaria del Capítulo, convocada por la Junta Directiva Nacional, exclusivamente para ese efecto.

Artículo 38: Los coordinadores de los Capítulos actuarán por un período de un año, contando a partir del primero (1º) de enero .

Artículo 39: Para llevar a cabo sus funciones, el coordinador podrá nombrar comisiones eventuales, las cuales se regirán por las normas establecidas en estos Estatutos.

DE LAS REUNIONES

Artículo 40: Habrán las siguientes reuniones:

- a) Asamblea General Ordinaria: que es la máxima autoridad del Movimiento y tendrá lugar el último viernes de cada mes en el lugar y hora que determine la Junta Directiva.

Parágrafo: La Asamblea General podrá cambiar el día establecido en este literal de acuerdo con las circunstancias y siempre y cuando se cumplan los fines del Movimiento.

- a) Asamblea General Extraordinaria: Serán convocadas por decisión del presidente o solicitud escrita de diez (10) miembros activos, a la Junta Directiva, indicando el objeto de la reunión.
- b) Reunión de Junta Directiva: Serán convocadas por el Presidente cuando así lo crea necesario, o cuando lo soliciten dos o más miembros de la Junta Directiva.
- c) Reunión de Coordinadores de Capítulos: Será convocada por lo menos una vez al año en la fecha y lugar que determine el Presidente del Movimiento. En sus deliberaciones deberán determinar la fecha y lugar de la reunión.
- ch) Reunión Anual: En las cuales deberán participar todos los miembros de los Capítulos Provinciales, regionales o de ciudades importantes, del Movimiento y los miembros de la Sede Nacional.

Artículo 41: Para celebrar las Reuniones de Asamblea General, se requiere la asistencia mínima equivalente al diez por ciento (10%) de los miembros activos, pero en ningún caso el quórum será inferior a nueve (9) miembros. De no haber el quórum reglamentario, transcurrida media hora después de la indicada en la citación, se celebrará la sesión con los miembros presentes, siempre y cuando no sean menos de nueve (9) miembros activos entre los cuales debe haber por lo menos tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42: El quórum reglamentario para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y Ética Profesional, La Junta de Admisión, Comisiones Eventuales será de la mitad más uno (1) de los miembros que las integran.

PROPOSICIONES Y VOTACIONES

Artículos 43: Las proposiciones en las reuniones de Asamblea General deberán hacerse por escrito, incluyendo las modificaciones y adiciones y deberán ser propuestas por un miembro activo y secundada por otro miembro activo. El proponente tendrá derecho al uso de la palabra hasta tres (3) veces para sustentar y aclarar su proposición. Los demás miembros podrán intervenir

para secundar y discutir hasta por dos (2) veces. No podrán presentarse o acogerse nuevas proposiciones hasta tanto la que se debate sea aprobada, improbada, archivada o pasada a una Comisión.

Artículo 44: Las votaciones en Asamblea General podrán ser secretas o nominales. Los miembros presentes decidirán en forma nominal y por mayoría simple sobre la manera de votar por una moción. Se considerará mayoría la proposición que obtenga la mayor cantidad de votos de los miembros activos presentes.

Artículos 45: Toda proposición en Asamblea General, para ser aprobada, requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de miembros activos que hubieran votado.

Artículo 46: En las reuniones de Junta Directiva y Comisiones, las proposiciones y votaciones se harán de acuerdo a lo establecido en sus propios reglamentos.

DE LAS FINANZAS

Artículo 47: Las fuentes de ingresos de la Asociación serán las siguientes:

- a) Cuotas de Admisión
- b) Cuota Anual Ordinaria
- c) Cuota Nacional

- ch) Cuotas Extraordinarias
- d) Donaciones
- e) Otros Ingresos

Artículo 48: La cuota de Admisión se establece en veinticinco Balboas (B/.25.00) y deberá ser pagada por el aspirante al momento de solicitar su admisión.

Se exceptúan de esta obligación los socios fundadores y aquellos que se juramenten hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mil novecientos noventa y tres (1993).

La Cuota Anual Ordinaria:

Es obligatoria para todos los miembros y será de setenta y cinco balboas (B/.75.00) anuales, pagaderos cuatrimestralmente, en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año. Esta cuota se aplicará a las siguientes partidas de presupuesto:

- d) Operaciones corrientes
- e) Fondo para seminarios

- f) Fondo para boletines informativos y revistas
- ch) Fondo para la biblioteca del Movimiento

Parágrafo: Los capítulos deberán efectuar y recibir el cobro de las cuotas de los socios del Movimiento que estén registrados en cada uno de éstos. El cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de admisión y cuotas anuales ordinarias que sean cobradas Por los capítulos deberán remitirse a la Sede Nacional. El otro cincuenta por ciento (50%) de dichas cuotas serán retenidas por el capítulo para cubrir sus gastos de administración y las actividades que se realicen.

Cuota Extraordinaria:

Serán establecidas por la Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades del momento. El uso de las cuotas extraordinarias o su disposición, debe quedar definido en la misma resolución que las crea. Serán nulas las cuotas extraordinarias que no sean aprobadas por resolución emitida por la Junta Directiva, o que no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

Artículo 49: Todos los ingresos se depositarán preferiblemente en el Banco Nacional de Panamá excepto los dineros para los fondos destinados a seminarios, boletines informativos y revistas y biblioteca, los cuales se depositarán en cuentas de ahorro de mayor beneficio para el Movimiento. El uso de estos fondos para fines distintos a su naturaleza deberá ser solicitado por la Junta Directiva y autorizado por la Asamblea General.

Artículo 50: Establece como principio fundamental de tesorería la unidad de caja. Sólo se podrá girar contra esos fondos mediante cheques firmados conjuntamente por el Presidente y el Secretario de Finanzas del Movimiento luego de cumplirse los requisitos sobre el particular.

Artículo 51: Los miembros podrán pagar sus cuotas dentro de un período de sesenta (60) días después de la fecha estipulada para el pago de las cuotas ordinarias y dentro del período estipulado para el pago de las demás cuotas o contribuciones establecidas.

Artículo 52: No podrá ser electo miembro de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y Ética Profesional, o de la Junta de Admisión el miembro que no esté al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de la elección. Será nula la elección de un miembro que se encuentre en mora.

DE LAS ELECCIONES

Artículos 53: Los cargos y representaciones sujetos a elección son los siguientes:

- a) Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Los miembros del Tribunal de Honor y Ética Profesional.
- c) Los Miembros de la Junta de Admisión.
- ch) Los miembros del Comité de Elecciones de la Junta Directiva

Artículo 54: Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la finalización del período de la Junta Directiva saliente.

Artículo 55: Para cumplir con el artículo anterior, la Asamblea General deberá nombrar un Comité de Elecciones, a más tardar, sesenta (60) días antes de la terminación de su período.

Artículo 56: El Comité de Elecciones de Junta Directiva debe preparar un Reglamento de Elecciones y darlo a conocer a todos los miembros por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de las elecciones. El Reglamento de Elecciones deberá contener, principalmente, los siguientes aspectos:

- a) Período y formas de postulaciones.
- b) Forma y procedimiento de votaciones.
- c) Escrutinio de votos.
- ch) Resultados de las votaciones y proclamación de los miembros escogidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 57: El Movimiento podrá dictar las resoluciones que considere convenientes y que no pugnen con el presente Estatuto, a través de su Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 58: Los casos que no estuvieren previstos en el Estatuto serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 59: El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General, excepto el Parágrafo del artículo trece (13).

DISOLUCION O FUSION

Artículo 60: El Movimiento se podrá disolver o fusionarse con otros organismos, cuando así lo decida la Asamblea General convocada para tal efecto, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. La resolución adoptada deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) de los miembros activos.

Artículo 61: Corresponde a la Junta Directiva establecer el procedimiento para la disposición final de los bienes, recursos y obligaciones del Movimiento en caso de disolución o fusión.

MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículos 62: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal objeto.

Artículo 63: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria deberá ser por escrito incluyendo el proyecto de las modificaciones propuestas. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por más de las dos terceras partes de los Miembros activos reunidos.